



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO
N° 94/2025**

Sucre, **24 NOV 2025**

VISTOS:

Informe Técnico Complementario A.R.D.P.U. CITE N° 1047/25, de 28 de octubre de 2025 e Informe Legal Complementario D.R.D.P. CITE N° 12/2025, de 29 de octubre de 2025, elaborado por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, antecedentes y todo cuanto se tuvo presente y convino ver,

CONSIDERANDO I:

Que, en este apartado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se desarrollan en aquellos aspectos de mayor relevancia que corresponde a cada área.

Que, el **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO A.R.D.P.U. CITE N° 1047/25, DE 28 DE OCTUBRE DE 2025**, elaborado por la Ing. Dayan Mijelena Rodriguez Tapia, INGENIERO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D.R.D.P. vía Dra. Paulet Osinaga Cortez, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO - G.A.M.S., dirigido a la Arq. Madelyn W. Curzo Rivera, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO, en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes (perímetro de intervención aprobado), áreas públicas identificadas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S. - áreas públicas a inscribirse como primer registro - análisis del antecedente dominial, gráfico del antecedente dominial identificado y primer registro y conclusiones:

➤ **ANTECEDENTES**

PERIMETRO DE INTERVENCIÓN APROBADO

De acuerdo al **PROYECTO APROBADO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 5"**, con una superficie total de intervención de **12433.85 M²**, proyecto que presenta la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE(m ²)	PORCENTAJE(%)
Bienes inmuebles urbanos (Regularización Por Corrección y Regularización)		3191.67 m ²	25.67 %
Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.)		3557.52 m ²	28.61 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	3484.66 m ²	28.03 %
	Área de Equipamiento	2200.00 m ²	17.69 %
TOTAL DE SUPERFICIE - ÁREA DE INTERVENCIÓN		12433.85 m²	100,00 %

Por lo tanto, la superficie total del área de intervención es de **12433.85 m²**; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de **3191.67 m²** con el **25.67 %** correspondiente a 12 predios, la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de **3557.52 m²** que es el **28.61 %** correspondiente a 15 predios por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, la superficie de Vías es de **3484.66 m²** con el **28.03%** y la superficie del Equipamiento es de **2200.00 m²** con el **17.69%**.

➤ **ÁREA PÚBLICA QUE DEBE SER REGISTRADA A FAVOR DEL G.A.M.S.**

ÁREAS PÚBLICAS A INSCRIBIRSE COMO PRIMER REGISTRO

Como se ha demostrado en los antecedentes, dentro de la planimetría aprobada se identificó una superficie total de **3484.66 m²** cuyo destino es para Vías, de los cuales una fracción del mismo corresponde a una superficie de **243.72 M²**, que al no identificarse un antecedente dominial deberá ser inscrito como PRIMER REGISTRO; aspecto que se encuentra respaldado por la información contenida en los siguientes documentos:

1. *Certificado de No Propiedad emitido por Derechos Reales en fecha 20 de diciembre del 2024 firmado por el Abog. Rodrigo Vega Mendoza (Sub Registrador de Derechos Reales Distrital Consejo de la*





Magistratura de Chuquisaca) y el abogado Ceferino Bejarano Aguirre (Operador Derechos Reales (CAPITAL) Consejo de la Magistratura de Chuquisaca), en el cual CERTIFICA que a la fecha, de la revisión a los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELISARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), consta que NO existe registro DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°6, DISTRITO CATASTRAL N° 28 y 37, ZONA LAJASTAMBO, CON UNA SUPERFICIE DE **243.72 M²** denominada como proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "ROVEREDO 5" a nombre del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

2. Certificado de fecha 28 de octubre del 2025 emitido por la Junta Vecinal Roveredo, que a la letra indica: "que las vías sin denominación se encuentran dentro del entorno que conforman parte de la Junta Vecinal Roveredo Distrito Municipal 6, mismos que son parte de la identificación de bienes municipales de la Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Roveredo, la cual se encuentra consolidada más de 25 años en los cuales no hubo persona alguna reclamando su derecho propietario de las vías identificadas en el proyecto, ya que estos se consolidaron para el uso de la junta vecinal...".

Por todo lo descrito y según información actualizada, se evidencia que las vías identificadas se encuentran consolidadas, información que deberá ser incorporada y/o complementada de manera precisa en un Decreto Municipal Complementario que describa que la superficie de **243.72 M²** correspondiente a vías, deberá ser inscrito como **PRIMER REGISTRO** al no identificarse un antecedente dominial.

ANÁLISIS DEL ANTECEDENTE DOMINIAL

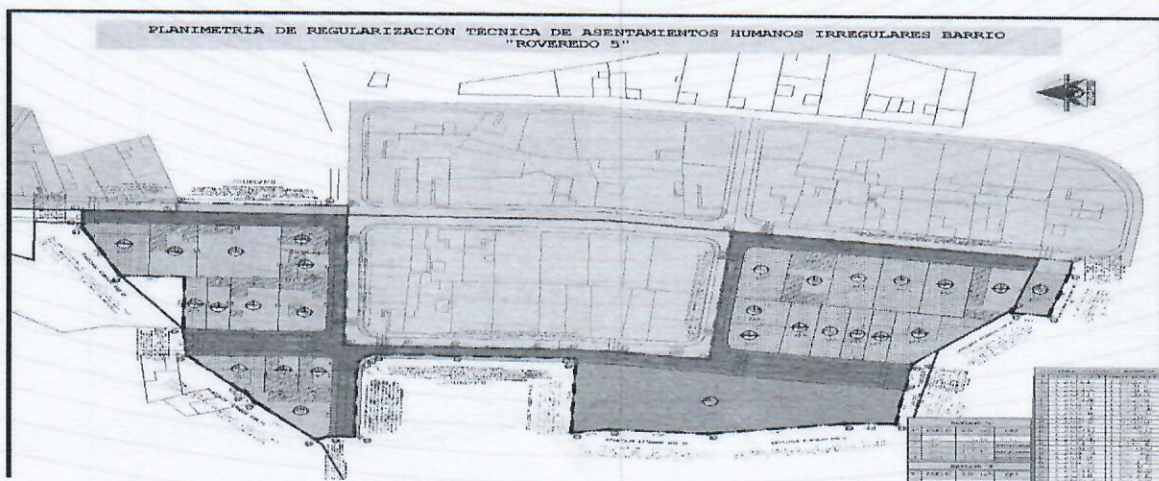
Con base en la verificación de las características y contenidos de toda la documentación técnica-legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos regularizados en el Barrio "ROVEREDO 5", se identifica **como antecedente dominial** más relevante lo descrito a continuación:

- 1.- Antecedente Dominial más relevante la propiedad del señor Victor Calancha Miranda, registrado en Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° **1.01.1.99.0050305**.
- 2.- Informe rápido emitido por Derechos Reales en fecha 27 de octubre de 2025 firmado por el Abog. Marcelo Camargo Alfaro (Operador de DD.RR. - Capital (Yurac Yurac) Consejo de la Magistratura de Chuquisaca), en el que informa que la matrícula **1.01.1.99.0050305**, de propiedad del señor **VICTOR CALANCHA MIRANDA PROPIETARIO**, se encuentra vigente con una superficie restante de 34767.35 m².




Por la información actualizada antes descrita, se evidencia que la matrícula identificada como Antecedente Dominial, cuenta con superficie restante para realizar el descuento correspondiente, información que deberá ser incorporada y/o complementada de manera precisa en un Decreto Municipal Complementario que describa dicha información.

GRÁFICO DEL ANTECEDENTE DOMINIAL IDENTIFICADO Y PRIMER REGISTRO

El plano de Antecedente Dominial con el descuento identificado y primer registro se encuentra detallado en el siguiente gráfico y cuadro:





REFERENCIA: PROPIEDAD DEL SEÑOR "VICTOR CALANCHA MIRANDA "	
	<p>SUPERFICIE DE VIAS A DESCONTAR DE MATRICULA N°</p> <p>1.01.1.99.0050305</p> <p>SUPERFICIE DE VIAS = 3240.94 M2</p>
REFERENCIA: PROPIEDAD DEL SEÑOR "VICTOR CALANCHA MIRANDA "	
	<p>SUPERFICIE DE AREA DE EQUIPAMIENTO A DESCONTAR DE MATRICULA N°</p> <p>1.01.0.10.0050305</p> <p>SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO = 2200.00 M2</p> <p>SUPERFICIE DE AREA DE EQUIPAMIENTO = 2200.00 M2</p>
REFERENCIA: PRIMER REGISTRO	
	<p>SUPERFICIE DE VIAS</p> <p>A INSCRIBIRSE COMO PRIMER REGISTRO</p> <p>SUPERFICIE DE VIAS = 243.72 M2</p>

SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.				
N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	N° DE MATRÍCULA A DESCONTAR	DESIGNACIÓN	SUP. A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.
1	VÍCTOR CALANCHA MIRANDA	1.01.1.99.0050305	ÁREA DE VÍAS	3240.94 M ²
			ÁREA DE EQUIPAMIENTO	2200.00 M ²
2	PRIMER REGISTRO	PRIMER REGISTRO	ÁREA DE VÍAS	243.72 M ²
ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			5684.66 M2	

ÁREA DE VIAS: Se aclara que las vías identificadas en el proyecto aprobado serán objeto de inscripción de manera global, debido a que presentan ubicaciones variables en distintas direcciones, conforme se aprecia en el gráfico correspondiente. Asimismo, se precisa que dicha estructuración posee una morfología variable en cuanto a sus dimensiones y ángulos, por lo que no corresponde realizar una descripción desglosada de las mismas. En consecuencia, únicamente deberá considerarse la superficie total de las vías para la inscripción en derechos reales a favor del G.A.M.S., de acuerdo con el antecedente dominial identificado y el primer registro.

➤ CONCLUSIONES





Por lo expuesto a lo largo del presente informe se concluye lo siguiente:

- En función al antecedente dominial descrito en el Informe Técnico con cite **J.R.D.P.U. N° 227/2023**, elaborado en base a la documentación presentada por el señor Víctor Calancha Miranda y lo descrito en el presente informe se identifica la siguiente superficie a descontar:

SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.				
N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	N° DE MATRÍCULA A DESCONTAR	DESIGNACIÓN	SUP. A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.
1	VÍCTOR CALANCHA MIRANDA	1.01.1.99.0050305	ÁREA DE VÍAS	3240.94 M ²
			ÁREA DE EQUIPAMIENTO	2200.00 M ²
2	PRIMER REGISTRO	PRIMER REGISTRO	ÁREA DE VÍAS	243.72 M ²
ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			5684.66 M2	

Nota Aclaratoria.- Del folio identificado como Antecedente Dominial inscrito bajo la MATRÍCULA N° **1.01.1.99.0050305 de propiedad del señor Victor Calancha Miranda (propietario)** se deberá descontar la superficie Identificada como **ÁREA DE VÍAS de 3240.94 m²** (Tres Mil Doscientos Cuarenta con Noventa y Cuatro Centésimas Metros Cuadrados) y la superficie Identificada como **ÁREA DE EQUIPAMIENTO de 2200.00 m²** (Dos Mil Doscientos Metros Cuadrados) y como **PRIMER REGISTRO** la superficie Identificada como **ÁREA DE VÍAS de 243.72 m²** (Doscientos Cuarenta y Tres con Setenta y Dos Centésimas Metros Cuadrados) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

- El antecedente dominial y primer registro identificados e insertos en la **TABLA DE SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.** del presente informe, deberá ser complementado y/o anexado para lo cual, corresponde al Área Legal efectuar el análisis jurídico a fin de respaldar la emisión de un Decreto Municipal Complementario al Decreto Municipal N° 1/2024 de fecha 15 de enero del 2024.

Que, el informe técnico descrito, recomienda derivar al área legal, para que en el marco de las atribuciones que le compete emita y elabore el análisis jurídico que respalde la emisión de un Decreto Municipal Complementario al Decreto Municipal N° 1/2024 de fecha 15 de enero del 2024 que aprueba el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 5", con el fin de incorporar y/o complementar el antecedente dominial y primer registro identificados a efectos de proceder a su inscripción definitiva.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO D.R.D.P. CITE N° 12/2025**, de 29 de octubre de 2025, elaborado por el Abg. Denis Sixto Rosas Diaz, ABOGADO DE LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO vía Arq. Madelyn Curzo Rivera, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO y Arq. Ives Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, en la cual se cita los antecedentes del proyecto aprobado, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, y recomienda LA EMISIÓN Y APROBACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 1/2024, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 5", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE SUCRE, EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 6, DISTRITOS CATASTRALES N° 28 Y 37, ZONA TUCSUPAYA ALTA - LAJASTAMBO, en cumplimiento de lo dispuesto en LA **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 2341 en su Artículo 31° y la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015** en sus Artículos 1° y 3° para la Inscripción de los Bienes de Dominio Público identificados en el proyecto aprobado en la oficina de Derechos Reales.





Que, el **INFORME LEGAL N° 3507/2025**, de fecha 18 de noviembre de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., que en el marco de sus atribuciones que le corresponde procedió a la revisión legal del proyecto, y recomienda al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, la suscripción de cinco ejemplares del **DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 1/2024, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ROVEREDO 5”**.

CONSIDERANDO III

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 302 párrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 párrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.- LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Párrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

4.- LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autónomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.





De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (**PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL**).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7.- LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

8.- REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

CAPÍTULO III, CASO 2.- PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RÚSTICOS

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

6. Inscripción en la oficina de Derechos Reales de las áreas de uso público identificados en la planimetría de intervención. Procedimiento que no impedirá que prosigan la tramitación de las Líneas Municipales o ASRs.

9. LEY N° 2341 LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2002

Artículo 29.- (Contenido de los Actos Administrativos). Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 31.- (Correcciones de Errores). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Artículo 37.- Convalidación y Saneamiento: I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca. II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.





10. SENTENCIA CONSTITUCIONAL SCP 0126/2014-S1 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2014

Fundamento Jurídico III.2. "...un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente."

(...) un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por autoridad competente, lo que permite inferir que, entretanto no ocurra aquello, las determinaciones administrativas gozan de la presunción de validez y causan estado.

POR TANTO:

EI ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA COMPLEMENTACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL N° 1/2024, DE 15 DE ENERO DE 2024, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 5", ubicado al Norte de la ciudad de Sucre, en el Distrito Municipal N° 6, Distritos Catastrales N° 28 y 37, zona Tucsupaya Alta - Lajastambo, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S.. Complementación que inserta el antecedente dominial, a objeto de inscribir en Derechos Reales las áreas públicas de vías y área equipamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.				
N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	N° DE MATRÍCULA A DESCONTAR	DESIGNACIÓN	SUP. A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.
1	VÍCTOR CALANCHA MIRANDA	1.01.1.99.0050305	ÁREA DE VÍAS	3240.94 M ²
			ÁREA DE EQUIPAMIENTO	2200.00 M ²
2	PRIMER REGISTRO	PRIMER REGISTRO	ÁREA DE VÍAS	243.72 M ²
ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			5684.66 M ²	

Del antecedente dominial identificado por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, folio real con número de matrícula N° 1.01.1.99.0050305 de propiedad del señor Victor Calancha Miranda, se deberá descontar la superficie identificada como ÁREA DE VÍAS de 3240.94 m² (Tres Mil Doscientos Cuarenta con Noventa y Cuatro Centésimas Metros Cuadrados) y la superficie identificada como ÁREA DE EQUIPAMIENTO de 2200.00 m² (Dos Mil Doscientos Metros Cuadrados); y la superficie de 243.72 m² (Doscientos Cuarenta y Tres con Setenta y Dos Centésimas Metros Cuadrados), identificada como ÁREA DE VÍAS, al no haberse identificado antecedente dominial la misma será inscrito como PRIMER REGISTRO a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER E INSTRUIR, la inscripción en Derechos Reales de las áreas públicas de vías y equipamiento, resultantes de la consolidación física del asentamiento hasta obtener la matriculación y folio real a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sea en estricta observancia del parágrafo II del artículo 339 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO TERCERO. - Por el presente Decreto Municipal queda complementada el artículo tercero del Decreto Municipal N° 1/2024, de 15 enero de 2024, que, aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 5"**, quedando de manera incólume todos los demás datos y artículos en su integridad del **Decreto Municipal N° 1/2024**,





que, aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 5"**.

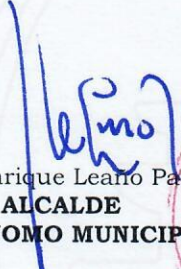
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 24, núm. 13 del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y disposiciones conexas). Asimismo, remitirá una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA
G.A.M.S.**

